



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Adopción Mayor - Digital  
No.110013110023-2020-00398-00

Bogotá D.C., Tres (3) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).-

Por ser esta la oportunidad procesal para el evento y revisada la misma, sin observar vicio de nulidad que invalide lo actuado, procédase a la decisión de mérito, toda vez que se encuentran cumplidas las exigencias de ley.

### **ANTECEDENTES:**

El demandante **ALEJANDRO MOSQUERA CUELLAR**, mayor de edad, de nacionalidad **COLOMBIANA**, presenta demanda, para que, previos los trámites de ley, se le conceda la adopción de **ALISSON CAMILA NUÑEZ ESPINOSA**. Demuestra, con los documentos allegados, en la forma y términos exigidos por la legislación Colombiana, que su edad excede a la de la adoptable, en más de quince años y que sus condiciones de vida aseguran su cuidado y educación. Todos los documentos se encuentran legalmente autenticados.

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

Reunidas las exigencias formales y el estudio de los medios probatorios de carácter documental, según lo presupuestado legalmente, la demanda es admitida por auto de fecha **dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

La señora Agente del Ministerio Público, quien se notificó el día 27 de octubre de 2020, emitió concepto favorable para el presente, tramite a través de correo electrónico.

### **CONSIDERACIONES**

El solicitante, por el hecho de la presentación de la demanda y los medios de prueba allegados a la misma, demuestra el interés que tienen en ser padre adoptante, llenando, previamente, los requisitos que establece el ordenamiento legal.

Están dados los denominados presupuestos procesales, como son: la demanda en forma, capacidad del adoptante para comparecer al proceso y la competencia del Juzgado para conocer de esa acción, habida cuenta de los mandatos previstos en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia y atendiendo a los factores de competencia territorial y funcional.

El demandante **ALEJANDRO MOSQUERA CUELLAR**, mayor de edad, demuestra ser persona capaz, acredita idoneidad física, mental, social y moral que lo califica como apto para asumir y suministrar como padre adoptante, un hogar adecuado a **ALISSON CAMILA NUÑEZ ESPINOSA**, situación que fue estudiada y corroborada por el despacho, teniendo en cuenta el consentimiento expresado por la adoptable, mediante escrito allegado con el plenario, por medio del cual expresó: "*Que de manera libre y espontanea acepto y por ende*

**consiento la adopción que ante su digno despacho elevará el señor ALEJANDRO MOSQUERA CUELLAR, mayor de edad domiciliado y residenciado en esta ciudad**" (Subraya y negrilla del texto original).

Los documentos aportados satisfacen, plenamente, los requisitos preceptuados en los Art. 124, 125 y 126 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, reúnen las exigencias, en cuanto a su valor probatorio.

En consecuencia, para que la joven adoptable se beneficie de todos los derechos como miembro de una familia, resulta apenas procedente la acción impetrada y por ello, se decretará la adopción y en cuanto al cambio de nombre, el despacho no tiene reparo en ello, por tal razón **ALISSON CAMILA NUÑEZ ESPINOSA** responderá, de ahora en adelante, al nombre de **ALISSON CAMILA MOSQUERA ESPINOSA**.

**EN VIRTUD Y MÉRITO DE LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** la adopción de **ALISSON CAMILA NUÑEZ ESPINOSA**, nacida el 16 DE OCTUBRE DE 2001 en favor de **ALEJANDRO MOSQUERA CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.021.440 de Bogotá, de nacionalidad COLOMBIANA.

**SEGUNDO: DETERMINAR** que, por la presente adopción, se establecen, de manera irrevocable, las relaciones de parentesco entre adoptable y adoptante, las que generan el nacimiento de las obligaciones y derechos de hijos y padres legítimos, en el orden personal y patrimonial.

**TERCERO: ESTABLECER** que, en virtud del mandato legal, se extingue el parentesco entre la adoptable y su padre biológico, bajo la reserva del impedimento legal. (Art. 140 del C. Civil. Num. 9º.).

**CUARTO: CORREGIR** el registro civil de nacimiento de **ALISSON CAMILA NUÑEZ ESPINOSA** quien, de ahora en adelante, se llamará **ALISSON CAMILA MOSQUERA ESPINOSA**. **Oficiése** a la Notaría 20 del Circulo de Bogotá D.C., para hacer las correcciones de ley en el registro civil de nacimiento con indicativo serial 33133370 NUIP A7D-0250313.

**QUINTO: INSCRIBIR** esta decisión, en el folio de registro civil respectivo, anulando el acta original, al tenor del numeral 5 del artículo 126 de la Ley 1098 de 2006. Expídanse las copias que sean necesarias para dicha actuación, así como para los demás trámites legales a que haya lugar.

**SEXTO:** Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

**NOTIFÍQUESE**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 99  
HOY: 4 de Diciembre de 2020  
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)  
\_\_\_\_\_  
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA  
Secretaria

